

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. Brigadier D. Lorenzo Menarquez y Perez de Tudela.....	40	
El Ayuntamiento y vecinos de Puebla de Guzman (Huelva).....	486	
D. Francisco Jimenez, vecino de Huelva, por la mitad de utilidades obtenidas en una funcion de teatro dada en dicha ciudad.....	32	56
El Juzgado de primera instancia de Campillos (Málaga).....	400	
Los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallon reserva de Sigüenza, número 60.....	496	41
<i>Suma.....</i>	824	97
Importaba la anterior.....	3.071.641	37
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.072.466	34
ó sean <i>Run.....</i>	12.289.865	36

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

SEÑOR: El art. 10 del decreto de 9 de Abril de 1869 preceptúa sea propuesto para su pase á la escala de reserva ó retirado del servicio, segun sus circunstancias, á todo Jefe ú Oficial de los distintos cuerpos de la Armada que hubiere usado de licencias por enfermo, y que compongan entre todas el tiempo máximo de un año durante el curso de su carrera. Por el rigorismo de este precepto se abstienen de solicitarlas para atender al restablecimiento de su salud muchos Jefes y Oficiales, temerosos de encontrarse en el caso de que se les aplique aquella prescripcion, y recurren con dicho objeto al medio de obtener destinos en tierra. Para evitar el perjuicio que de este proceder resulta al mejor servicio de la Armada, el Ministro del ramo, de acuerdo con el dictámen de la Junta superior consultiva de Marina, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto modificando el artículo 10 de la citada disposicion.

Madrid 19 de Octubre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Antequera y Bobadilla.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda desde esta fecha modificado el artículo 10 del decreto de 9 de Abril de 1869, ampliando á dos años el tiempo máximo á que aquel se refiere para los efectos que en el mismo se expresan.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Varios han sido los sistemas adoptados por la Administracion respecto al lugar en que hayan de efectuarse las oposiciones á cátedras de Instituto; pero la experiencia demuestra palpablemente que no se concilia con los intereses de la enseñanza ni del Erario el seguido por el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Inútil es que se encarezca la conveniencia de proceder en el más breve plazo posible á la provision de las que en gran número se hallan vacantes en los citados establecimientos; para ello es, pues, urgente introducir en lo dispuesto algunas modificaciones que faciliten la formacion de los Tribunales, permitan la opcion de los opositores á mayor número de cátedras y ofrezcan garantías aun más seguras á la buena eleccion de los que han de tener á su cargo la enseñanza pública.

La constitucion de Tribunales diversos en las capitales de los distritos universitarios, además de perturbar la marcha de la enseñanza distrayendo á este servicio gran número de Profesores, da ocasion á que para una misma asignatura funcionen distintos Jurados con inútil dispendio del Tesoro, imposibilitando tal vez á algunos opositores que aspiran á cátedras de igual asignatura el alcanzar las que pudieran corresponder á su mérito.

La circunstancia de apreciarse en los ejercicios de oposicion, no sólo el mérito absoluto, sino el relativo, al paso que excluye de unas propuestas á opositores de relevantes condiciones, da cabida en otras á los que ceden en mérito á los primeros á falta de su concurso.

Tales consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. que se celebren en Madrid las oposiciones á las cátedras de Instituto, dando con ello más facilidad al concurso de los aspirantes y á la constitucion de los Tribunales, en los que tendrá la debida representacion el Profesorado de las provincias. Las cátedras de Lenguas vivas son las que, sin inconveniente y aun con ventaja, podrán exceptuarse de la regla.

La reforma que queda propuesta exige otra en lo relativo á la presidencia de los Tribunales, que por el art. 6.º del actual reglamento corresponde á los Consejeros de Instruccion pública cuando los actos se practiquen en Madrid. Debiendo ser estos tan numerosos en lo sucesivo, parece indispensable ampliar el círculo de las personas en quienes pueda recaer la designacion; lo cual se conseguirá de un modo suficiente y sin mengua de la dignidad que corresponde á tan importante cargo, comprendiendo en la categoría de personas elegibles á los individuos de las Reales Academias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Torcaes.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones á las cátedras de los Institutos de segunda enseñanza se verificarán precisamente en Madrid. Para las de cátedras de Lenguas vivas se designará en cada caso el punto en que hayan de verificarse, atendiendo á la mayor conveniencia del servicio.

Art. 2.º Cuando se juzgue conveniente podrá conferirse la presidencia del Tribunal á un individuo del mismo, comprendido en la primera de las categorías establecidas para la designacion de los Jueces.

Art. 3.º Quedan derogados los artículos 3.º y 6.º del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 en lo que se oponen á lo contenido en este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Quejigo de Blanco.

Exposicion.

SEÑOR: Entre las árdas cuestiones que estudia el Ministro que suscribe con el fin de proponer á V. M. lo que juzgue más conducente á mejorar la instruccion pública, ninguna presenta tanto interés de actualidad ni es de tanta importancia para el país como la que se refiere á la instruccion de las clases trabajadoras, representadas por 6 millones de españoles, que son objeto de la más viva solicitud de V. M. y del Gobierno.

Las enseñanzas académicas, profundamente arraigadas en las costumbres del país, tienen casi siempre por único objeto las carreras facultativas ó profesionales, á las que sólo pueden dedicarse las clases que gozan de cierto bienestar; mas la predileccion que entre nosotros se advierte hacia tales carreras lleva á las aulas multitud de jóvenes que, sin vocacion formal y sin verdadera aptitud para esa clase de estudios, sólo adquieren una instruccion superficial, y despues de mil trabajos un título académico que frecuentemente no sirve en sus manos más que para fomentar deseos irrealizables, crear ambiciones insensatas y esterilizar felices disposiciones que, convenientemente cultivadas, habrian contribuido con provecho propio y honra del país á los adelantos de las artes, de la industria y de la agricultura; es decir, á la prosperidad, al buen nombre y á la gloria de la patria.

Por otra parte, el modesto y laborioso artesano, reducido á escasos medios de instruccion y de cultura, entregado á la rutina de su oficio, abandonado á sus propios recursos, tal vez insuficientes para proporcionarle medios de emplear con fruto su iniciativa personal, desmaya en su camino; y excitado por bastardas sugerencias, llega á aborrecer una ocupacion que nada dice á su inteligencia, que apenas cubre sus necesidades; acaba por detestar la tradicion de la familia y las costumbres del hogar doméstico, y buscando el bienestar de que carece, cree hallarlo entregándose al ocio degradante, ó aspirando á posiciones imposibles por medios que reprobaban de consuno la moral, la razon y la justicia.

Es preciso, Señor, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., establecer el equilibrio que debe existir entre la instruccion de las clases acomodadas y la de las que no lo son: es indispensable que el país conceda al trabajo un apoyo semejante al que de él obtienen las profesiones liberales: es necesario, en suma, dar la instruccion conveniente á nuestros artesanos, como medio de que puedan atender con desahogo á sus necesidades y las de su familia; de fomentar la industria nacional, y de producir

en determinadas condiciones, genios como los que han impuesto carácter á la civilización material de nuestro siglo; porque, preciso es decirlo, muchos de los inventos que en vanecen á la actual civilización se deben, no á los hombres de ciencia y de teorías adquiridas en las aulas, sino á hombres de fino práctico y experimental que se han formado respirando la atmósfera de los talleres y de las fábricas. Que el industrial español pueda con el producto de su inteligencia y de su trabajo pasar una vida feliz y gozar los santos y dulces afectos de la familia: que nuestra industria y nuestra producción adquieran el desarrollo necesario para subvenir á todas las necesidades del país: tal es sin duda el noble deseo de V. M.; no el de fomentar esa industria egoísta que explota al pobre en provecho del rico; que embrutece al hombre por el exceso del trabajo, le transforma en máquina, le degrada y desmoraliza; y enervando gran parte de la población, es un peligro para la sociedad y hasta para la libertad é independencia de la patria. Por eso la repele instintivamente la noble altivez de nuestro pueblo.

Todas las naciones de Europa han planteado hace algun tiempo el problema de la educación industrial del artesano, y todas desean resolverlo del modo más conveniente dentro de las especiales condiciones en que se encuentran; y á nuestra España cabe la gloria de haberse puesto en la senda de una acertada resolución cuando aun no habían pensado en ella algunas de las naciones que más han progresado en ese camino. Hace próximamente un siglo que el Sr. D. Carlos III creó las Sociedades de Amigos del País, encomendándoles la protección de las Escuelas y de los talleres, y la misión de fomentar la agricultura y la industria; y ordenó á los Ayuntamientos que creasen Escuelas de primera enseñanza, y dirigiesen los alumnos de estas á los talleres para que en ellos principiase su educación industrial.

Muy pronto se tocó el buen resultado de estas sabias medidas y de otras que fueron su necesario complemento; pero todo desapareció ante los trastornos causados por la gloriosa guerra de la Independencia, y los vaivenes y vicisitudes que por muchos años tuvieron en continua agitación al país.

Viendo el Gobierno el decaimiento de nuestra industria, y desearo fomentarla, se ocupó en proporcionar á los artesanos medios abundantes de enseñanza é instrucción, y esto fué el origen de la Real orden de 18 de Agosto de 1824, documento notable por la brevedad y por la forma, en cuya virtud se creó el Conservatorio de Artes con el objeto de mejorar y adelantar las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios como en la agricultura. Otras disposiciones posteriores crearon sucesivamente algunas enseñanzas, y en 1830 se publicó el plan completo de ellas; trabajo meditado y llevado á cabo con tan perfecto conocimiento de la índole de las mismas, que despojándolas de toda forma y carácter académico, y en lo posible de método y hasta de tecnicismo científico, se recomendó á los Profesores que explicasen á sus alumnos solamente lo necesario para los que se dedicasen á la práctica de las artes y para los que quisieran estudiarlas ó entenderlas; que se limitasen á exponer los hechos bien probados y averiguados que diesen más luz ó tuviesen más aplicaciones; que prescindiesen de toda la parte abstracta ó histórica de la ciencia, y todo con la mira de que los discípulos pudiesen aplicar desde luego las lecciones á la mejora y adelantamiento de la industria.

La guerra civil que principió con el segundo tercio del presente siglo, y la serie de vicisitudes que fueron su natural consecuencia, esterilizaron tan estudiados proyectos; pero como toda necesidad imperiosa produce manifestaciones enérgicas, nuestros artesanos acudían á centenares á las clases de dibujo de la Academia de Nobles Artes de San Fernando y á las de Delineación y Geometría que habían quedado en el Conservatorio, y que se salvaron del naufragio en que pereció el Real Instituto Industrial.

La insistencia con que los artesanos pedían la instrucción necesaria para ejercer con perfección sus industrias y oficios llamaron la atención del Gobierno de tal modo, que en 5 de Mayo de 1871 se expidió un Real decreto creando en el Conservatorio la Escuela de Artes y Oficios, que existe en la actualidad, destinada á vulgarizar la ciencia y sus aplicaciones, á dar la instrucción conveniente al simple artesano, y á formar operarios entendidos, maestros de taller, contramaestros de fábrica, maquinistas y capacitados; en suma, á propagar los conocimientos indispensables para el fomento de la industria de nuestro país.

Los buenos resultados que han producido estas Escuelas, cuyas enseñanzas están desmpeñadas por distinguidos Profesores, han avivado el deseo de instruirse en las clases trabajadoras, como lo prueba elocuente el hecho de haberse matriculado para el curso actual 3.600 alumnos, ávidos de una instrucción que no es posible darles, porque los locales con que actualmente se cuenta no

tienen cabida más que para 1.200. Es, pues, un deber de conciencia en el Ministro que suscribe aconsejar á V. M. las medidas necesarias para aumentar el número de locales destinados á las enseñanzas, y también las convenientes para completar la organización de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid á fin de que sirvan de modelo á las que más adelante se establezcan en las provincias; de tal modo, que no solamente se atiende á la cultura é instrucción de los alumnos, sino también á su educación moral; para que los artesanos é industriales españoles sean buenos hijos, esposos honrados, modelos de padres de familia y amantes de una patria que no omite sacrificio de ninguna clase en obsequio á su dicha y bienestar.

Para el estudio de las árduas y delicadas cuestiones que abraza el desenvolvimiento y mejoras de las Escuelas de Artes y Oficios, opina el Ministro que suscribe que hay necesidad de formar una Junta compuesta de personas de probado patriotismo, en la que estén representados el saber y la experiencia, el taller, la fábrica y la posición social. Por lo demás, el Gobierno empleará los recursos de que dispone en los presupuestos vigentes, y hasta donde lo permitan sus facultades, á fin de aumentar en Madrid, en el más breve plazo posible, el número de locales indispensables para dar enseñanza á 4.000 alumnos: estimulará en su día á las provincias y Municipios á la creación de Escuelas de esta clase, por modestas y rudimentarias que sean; porque está convencido de que con ellas se ha de lograr el bienestar en las clases trabajadoras, la mejora de las costumbres públicas, y el poder y la prosperidad de esta Nación leal y generosa que la Divina Providencia ha confiado á los paternales desvelos de V. M.

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. EN CONDE DE TORENO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la creación del número de secciones necesarias en la Escuela de Artes y Oficio s para dar instrucción desde el presente curso á 4.000 alumnos.

Art. 2.º Con el propósito de estudiar y proponer cuanto pueda conducir á la mejor organización de estas Escuelas y á la mayor difusión de su enseñanza, se crea una Junta, de la que será Vocal Presidente el Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes; Vocal Secretario el que lo es del mismo establecimiento, y de la que han de formar parte un Consejero de Instrucción pública, un Doctor en Ciencias, un Ingeniero, un Arquitecto, un fabricante y dos Jefes de taller.

Art. 3.º El Gobierno incluirá en los primeros presupuestos generales que se formen los créditos necesarios para atender á la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, auxiliar á las que han de establecerse en las provincias, y conceder premios que estimulen la aplicación y laboriosidad de nuestros artesanos.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. FRANCISCO GONZÁLEZ DE LIANE.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, por muerte de D. Vicente Munner y Vals, ocurrida en 23 de Setiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie para proveerla por traslación, conforme al reglamento de 13 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Juan Lagalina en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Llobregat, como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos que proyecta establecer en terreno de su propiedad titulado de las Estriás, término de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona:

Vista la providencia que en 1.º de Febrero último dictó el Gobernador desestimando aquella concesión, contra el parecer del Ingeniero Jefe, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Diputación de la provincia:

Visto el dictamen que ha emitido en pleno la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, del cual aparece que el proyecto del solicitante puede realizarse sin temor de que cause daño á los intereses públicos ni á los particulares, y con notoria ventaja para el desenvolvimiento de la riqueza industrial del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien autorizar al referido D. Juan Lagalina para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del río Llobregat en el movimiento de la fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se aplique al movimiento del artefacto no podrá exceder de 4.000 litros por segundo; y si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no llevase el Llobregat sobrante y disponible este volumen de agua, el concesionario no tendrá derecho para reclamar indemnización alguna del Gobierno.

2.ª Se construirá la presa en el emplazamiento designado en el plano, su coronación será horizontal, y la altura de esta deberá quedar 30 centímetros más baja, cuando ménos, que la solera del extremo del canal de desagüe de la fábrica perteneciente á D. Ramon y D. Manuel Puig y Carri. Las alturas mencionadas se señalarán por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó por otro Ingeniero que este delegue al efecto, refiriéndolas á puntos fijos del terreno inmediato para que en todo tiempo puedan ser comprobadas. Si no existiesen puntos á propósito, se establecerán á costa del concesionario en la forma que el Ingeniero determine.

3.ª Quedará dispuesta la toma de las aguas de manera que no pueda derivarse mayor cantidad que la concedida, y al efecto presentará el concesionario el correspondiente proyecto al Gobernador de la provincia, quien antes de otorgar su aprobación oirá indispensablemente al Ingeniero Jefe. Las aguas volverán íntegras al río despues de haber sido utilizadas como fuerza motriz, en el punto y forma designados en el plano.

4.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 6 de Marzo de 1874 y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio.

5.ª Se dará principio á los trabajos dentro de seis meses, contados desde el día en que se publique esta autorización, y quedarán terminados en el plazo de dos años. El concesionario dará oportunamente aviso al mencionado Ingeniero Jefe del día en que haya de comenzar las obras, para que presencie ó compruebe el replanteo de las mismas y certifique su conformidad con el proyecto, y le avisará también con un mes de anticipación la época en que se hallarán terminadas, á fin de que pueda reconocerlas y extender el acta correspondiente. De la certificación y acta expresadas se remitirá un ejemplar á la Superioridad para que quede unido al expediente, entregándose otro al concesionario, y quedando un tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

6.ª Si faltare el concesionario á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas, se entenderá caducada esta concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 4 del actual, en que manifiesta que el Gobierno francés ha recibido con gratitud la aceptación por parte del de España de las medidas que habia propuesto, segun Reales órdenes de 27 de Marzo y 5 de Julio últimos, con el fin de que pudiesen cumplirse en su día las disposiciones del Convenio que se proyectaba celebrar entre ambas naciones para la garantía recíproca de la propiedad de las marcas de fábrica; y habiéndose promulgado en 17 de Julio próximo pasado la declaración firmada en París el día 30 de Julio por el Embajador de S. M. en aquella capital y el Sr. Duque de Decazes, Ministro de Negocios extranjeros de la República francesa, sobre la expresada garantía, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen las citadas Reales órdenes en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias para que sus prescripciones sean cumplidas por las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio, que por razon de sus cargos estén llamados á intervenir en los expedientes de concesión de dichas marcas, y para conocimiento de las personas que pretendan utilizar los beneficios que establece aquel Convenio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REALES ÓRDENES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR.

Real orden de 27 de Marzo de 1876.

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 2 del corriente, en que se traslada otra de nuestro Embajador en París, manifestando que el Gobierno francés está pronto á firmar el proyecto de convenio que ha de garantizar recíprocamente las marcas de fábrica y Convenio de Francia y España; pero que desea algunos datos complementarios para evitar toda duda sobre el procedimiento á que deben sujetarse los súbditos franceses; y teniendo en cuenta que la parte de legislación española sobre marcas aplicable en este caso es sencilla y terminante, puesto que se reduce al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y Real orden de dicho mes de 1865, en los cuales sólo dos puntos únicos de duda pueden ofrecerse, á saber: el que se refiere al documento que debe acompañarse á la instancia solicitando el uso exclusivo de la marca, que tiene por objeto acreditar la calidad de fabricante, y el que determina la Autoridad ante quien debe presentarse la solicitud; si bien por lo que á este punto se refiere parece más conveniente aceptar la mediación de la vía diplomática, como se propuso ya por este Ministerio al ocuparse de una cuestión análoga relativa al Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á lo manifestado por el Gobierno francés, y con el fin de desvanecer toda duda, ha tenido á bien acordar se signifique á V. E. la conveniencia de distinguir los tres casos siguientes:

1.º Súbdito francés, domiciliado en el extranjero, con marca autorizada por su Gobierno.

2.º Súbdito francés, domiciliado en el extranjero, sin marca autorizada por su Gobierno.

Y 3.º Súbdito francés residente en España, con ó sin marca autorizada por su Gobierno. En cuanto al primer caso, bastará que el solicitante presente al Cónsul general español, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular acreditado de su domicilio, el documento que justifique la propiedad de la marca que solicita en España, y dos ejemplares ó diseños de esta para que remitidos que sean por la vía acostumbrada se expida al interesado la certificación que le acredite haber obtenido igual uso dentro de la Península é islas adyacentes, siempre que abone los derechos que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 exige á los fabricantes españoles, á menos que en el Convenio se estipule lo contrario. En el segundo, ó sea cuando el súbdito francés residiera en el extranjero y no tuviese marca autorizada por el Gobierno, deberá sujetarse para obtenerla en España al procedimiento de nuestra legislación, que está bien clara en este punto, presentando por medio de apoderado todos los documentos que en ella se exigen, á excepción del que se refiere á justificar la calidad de fabricante; y en el tercer caso, es decir, cuando el súbdito francés residiese en España, se atenderá á lo expuesto en el caso primero si tuviese ya concedido el uso de marca en su nación, sin más diferencia que cursar los documentos mencionados por conducto del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular, acreditado por su Gobierno, acompañando además el recibo que justifique estar al corriente en su contribucion industrial ó de comercio, dado que tenga establecimiento abierto en España; y cuando careciese de título de marca, se sujetará estrictamente á la legislación española, acudiendo en la misma forma que nuestros fabricantes.

Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que fuera de estos casos no hay punto alguno sobre el cual deba llamarse la atención, toda vez que el procedimiento marcado es tan sencillo que se reduce únicamente á que los aspirantes soliciten las marcas por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias, acompañando á su instancia por duplicado el diseño de las mismas y la nota que explique con toda claridad los signos que le constituyen, quedando todo lo demás que la legislación prescribe á cargo de la Administración, puesto que se contrae á trámites y términos adoptados para mayor seguridad de los concesionarios, por cuya razon es imprecidente hacer otra advertencia que la de que los documentos mencionados arriba, cuando deben ser remitidos por los Cónsules extranjeros, vengán formalmente legalizados y vertidos al castellano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. TORENO.—Sr. Ministro de Estado.»

Real orden de 6 de Julio de 1876.

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar se manifieste á V. E. que no hay inconveniente alguno en que se amplie su Real orden de 27 de Marzo último en el sentido que propone el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia en su contestacion de 31 de Mayo próximo pasado, de que sea potestativo á los negociantes é industriales franceses que residan fuera del territorio español valerse de la mediación del Agente consular en España acreditado en el distrito de su domicilio, ó de la Embajada de Francia en Madrid, para solicitar y obtener en España la garantía de sus marcas de fábrica de comercio, supuesto que facilitará en su día á los súbditos franceses que no están domiciliados en nuestro territorio el uso del derecho que sobre garantía recíproca de la propiedad de marcas en Francia y España se trata de declarar en el Convenio á que dicha comunicacion se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Embajador de S. M. en París y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—C. TORENO.—Sr. Ministro de Estado.»

Ilmo. Sr.: S. M. el REY se ha servido designar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago: Presidente á D. Manuel Ríos y Pedraja, Consejero de Instruccion pública; y Vocales á D. Rafael Saez Palacios, D. Pedro Lletget y Diaz-Repero, y D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedráticos de la Facultad á que pertenece la vacante en Madrid; á D. Magin Bonet y Bonfill, D. Carlos Ferrari y Don Francisco Higuera y Villanueva, Doctores en la mencionada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las licencias que se concedan á los funcionarios dependientes de este Ministerio, ya sean de carácter administrativo, ya correspondan á la carrera judicial ó al Ministerio fiscal, ó bien pertenezcan á la clase de Auxiliares de los Tribunales ó á la de subalternos de los mismos, se entiendan caducadas siempre que los interesados no empiecen á hacer uso de ellas dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de su concesion.

De Real orden lo digo á V.... para los fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Juan Villar y Perez, Médico primero graduado segundo del Cuerpo de Sanidad militar, se ha hecho acreedor á obtener la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando por el mérito que contrajo el día 20 de Enero del año actual en el ataque y toma de las baterías y trincheras de Santa Bárbara de Oteiza; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 15 del mes próximo pasado, se ha dignado conceder al interesado la precitada condecoracion, pensionada con 250 pesetas anuales, abonables desde el día en que ocurrió el expresado combate, en el cual se distinguió siguiendo á las guerrillas y curando á los heridos en la trinchera con riesgo de su vida, cuyos méritos están comprendidos en los párrafos 70 y 71 del art. 25 de la ley de 13 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de dictar una disposicion que evite en lo posible el que ciertos géneros, no sujetos al requisito del marchamo, se introduzcan sin previo pago de derechos burlando la vigilancia del resguardo, y circulen libremente por las provincias fronterizas al amparo de las facilidades que conceden los artículos 1.º y 2.º del decreto de 18 de Noviembre de 1874; y considerando que la resolucion que se adopte, á la vez que asegure al Tesoro sus legítimos rendimientos, ha de redundar en beneficio del comercio de buena fé; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que en las provincias fronterizas tengan las Aduanas y el Resguardo facultad para exigir á los conductores de mercancías no sujetas al requisito del marchamo la justificacion de que han sido introducidas legítimamente; cuya justificacion podrá consistir, ó en el resguardo tulumario que previene la regla 6.ª, art. 87 de las Ordenanzas se facilite por las Tesorerías ó Depositarias á los aduantes, ó una sencilla certificación que los remitentes tendrán derecho á exigir de las Aduanas en que se hubieren adeudado los géneros, en la que se hará constar que los géneros de cuya remesa se trate han adeudado los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Palma en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, fecha 18 de Julio próximo pasado, relativo á la reforma de la calle y plaza del Rosario:

Resulta que el Ayuntamiento acordó en 31 de Mayo próximo pasado que la alineacion de la calle y plaza citadas se hiciese con arreglo al plano y modificacion presentadas ante la corporacion por el Concejal D. Teodoro Cerdá:

Que por D. Gabriel Moner se interpuso recurso de alzada ante la Comision provincial en contra del anterior acuerdo, fundado en que D. Teodoro Cerdá era pariente de D. Pedro José Bosch, interesado en las obras mencionadas:

Que la Comision provincial, interpretando el art. 101 de la ley municipal, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, fundado en la misma razon que el D. Gabriel Moner al pedir lo expuesto:

Que D. Pedro José Bosch y otros vecinos han interpuesto recurso de alzada en contra del acuerdo de la Comision provincial, fundándose á su vez en que el parentesco es de tercer grado de afinidad respecto de D. Teodoro Cerdá, y por tanto no se hallaba comprendido ni en el espíritu ni en la letra del art. 101, por lo que piden se revoque el acuerdo de la Comision provincial,

La distinta interpretacion que por ambas Corporaciones se da al citado art. 101, y que dió lugar á que D. Gabriel Moner pidiera la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento, y que despues D. Pedro José Bosch se alzara del de la Comision provincial pidiendo lo propio respecto de este último, hace preciso se haga una aclaracion al referido art. 101 con el fin de evitar en lo sucesivo interpretaciones contrarias sobre una misma disposicion.

Dice el art. 101 de la ley municipal: «Las votaciones serán nominales cuando no se trate de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado.» Ateniéndose á la letra, basta ver si Don Pedro José Bosch es individuo de la familia de D. Teodoro Cerdá, y para esto hay necesidad de sujetarse á lo que en la ley 6.ª, tit. 33, Partida 7.ª, se expresa y entiendo por familia: dice dicha ley: «*Et cum desimos que por esta palabra familia se entienda el señor della é su muger é todos los que viven so él sobre quien há mandamiento....*» Segun lo anterior, el padre de D. Teodoro Cerdá era el señor de la familia de que este forma parte, y D. Pedro José Bosch es el señor de la que él en union de su esposa y demás que vivan so él: luego son dos familias y no una, puesto que la ley no admite dos señores ó cabezas en una misma familia; por lo tanto el Bosch no pertenece á la familia de Cerdá.

Ahora bien: en la ley municipal se expresa que se hallan comprendidos hasta el cuarto grado los individuos de la familia de los Concejales; y como quiera que el parentesco es uno, y siempre que de él se habla se sobrentiende que es el de consanguinidad, y Bosch no se encuentra en ninguno de estos grados respecto del Cerdá, claro es que el precitado artículo no les comprende.

Podrá llevarse la cuestion hasta el extremo que se ha llevado de presentar como óbice el que ámbos señores son parientes por afinidad; pero este argumento queda destruido por su base desde el momento en que se veiere la clase de parentesco, sujetándose á lo prevenido en la ley 5.ª, título 7.º, Partida 4.ª, que dice: «*Affinitas en latin iunto quiere desir en romance como cuñades. El cuñades es alianza de personas, que viene del ayuntamiento del varon é de la muger. E non nasee otro parentesco ninguno....*» de modo que el parent sep existia entre D. Pedro José Bosch y el padre de D. Teodoro Cerdá; pero no existe respecto de este para con aquel ninguno que pueda anular los actos de la clase del presente por el parentesco que ámbos tengan.

Por último, que no sólo no existe parentesco de consanguinidad entre D. Teodoro Cerdá y D. Pedro José Bosch, sino que no hay ni aun la razon moral de que el Cerdá pudiera favorecer los intereses del Bosch, como esposo de Doña María Ignacia Oliver, puesto que por las leyes de esa provincia no existe mancomunidad de bienes entre los cónyuges.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resucito revocar el acuerdo de la Comision provincial, haciéndole presente que en el art. 101 de la ley municipal debe entenderse por familia la familia en sí propia y tal como la considera la ley de Partida; y respecto de los grados, debe atenderse á los de consanguinidad, que son los que en todas nuestras leyes se presentan en primer término.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULAS.

El día 20 de Abril de 1873, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia respecto de la demanda deducida por el Licenciado D. Anselmo

Fuentes, en nombre y con poder de D. Antonio Soliz y Andújar, vecino de Murcia, Director-Presidente que dice ser de la Sociedad minera *La Patria*, dueña de la mina *Fuentsaúco*, contra la Administración general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., sobre nulidad ó validez del registro minero titulado *Triunfo*, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Calderon Collantes, Presidente.—Retortillo.—Bayarri.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.

Hágase saber al Licenciado D. Anselmo Fuentes que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la notificación, acredite haber cumplido con lo dispuesto en la providencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 16 de Junio de 1873; bajo apercibimiento de los perjuicios que puedan irrogarse á la parte que representa.

Madrid 23 de Abril de 1875.—Pedro de Madrazo.»

Y habiéndose practicado las oportunas diligencias en averiguación del domicilio del referido D. Anselmo Fuentes, sin que haya podido ser habido, la Sección ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA oficial, conforme á lo prevenido en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para que comparezca el referido interesado ó

su poderdante en el término de 30 días; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 103 del propio reglamento.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

En el día de la fecha, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende ante el mismo entre partes, de la una D. Agustín Batañón y Pinete, cesante del destino de Visitador de los derechos de puercas de Málaga, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre mejora de clasificación, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Auriolles, Presidente.—Bayarri.—Jimenez Cuenca.—Suarez Inclán.—Conde Tejada de Valdosa.

Se há por concluida la discusión escrita, y se señala para la vista de este recurso en audiencia pública el jueves 26 del corriente mes, á las once de la mañana, con Abogados ó sin ellos; é ignorándose el paradero de la parte recurrente, insértese esta cédula en la GACETA oficial, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de

Diciembre de 1846, y á fin de que el interesado comparezca por sí ó por medio de representante en el término de tercero día; en la inteligencia que de no verificarlo se celebrará la vista en su ausencia.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Secretario accidental, Juan Dominguez.»

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Francisco García, denunciador de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*, sita en Hiendelaencina, sobre cuya caducidad penden autos ante este Consejo, la Sección de lo Contencioso en providencia del día 3 del corriente mes ha acordado se cite y emplace al referido D. Francisco García para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA oficial, comparezca por sí ó por medio de Abogado en la forma prevenida; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Octubre de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	43	42	85	1	2	3	2	»	2	»	»	»	2	30
Buenavista.....	42	21	63	2	1	3	1	»	1	»	»	»	1	37
Centro.....	40	5	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45
Congreso.....	42	10	52	»	1	1	3	2	5	»	»	»	5	57
Hospicio.....	45	20	65	1	2	3	»	1	1	2	2	4	5	70
Hospital.....	44	17	61	5	6	11	»	»	1	»	»	»	1	72
Inclusa.....	26	22	48	26	17	43	2	»	2	»	3	3	5	96
Latina.....	48	15	63	6	1	7	»	»	»	»	»	»	»	70
Palacio.....	45	18	63	2	5	7	»	1	1	»	»	»	1	64
Universidad.....	49	43	92	6	6	12	1	»	1	1	»	1	2	104
TOTALES.....	448	439	887	48	39	87	394	9	4	13	4	5	9	416

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Octubre de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.	
Audiencia.....	4	2	1	7	9	3	2	14	21	7	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	44
Buenavista.....	4	»	»	4	7	1	4	12	16	2	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	42
Centro.....	5	4	1	10	4	3	1	8	18	9	8	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	40	58
Congreso.....	5	1	1	7	7	1	3	11	18	5	11	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	7	41
Hospicio.....	8	5	1	14	12	2	»	14	28	11	10	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	14	42
Hospital.....	29	13	7	49	23	5	8	36	85	42	34	5	2	»	»	1	»	»	»	1	»	49	134
Inclusa.....	12	6	»	18	17	»	2	19	37	17	18	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	18	55
Latina.....	17	8	2	27	11	3	3	17	44	26	17	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	27	71
Palacio.....	15	5	»	20	13	4	6	25	46	16	22	3	3	1	»	»	»	»	»	1	»	20	66
Universidad.....	10	8	»	18	13	2	»	15	33	17	15	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	18	51
TOTALES.....	109	52	13	174	119	24	20	172	346	152	160	12	6	7	4	2	1	1	1	1	1	174	520

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Correos y Telégrafos la contratación de 90.000 hojas de papel poligráfico para el servicio de las estaciones telegráficas, se hace saber al público por medio de este anuncio que desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA oficial hasta el 31 del corriente mes se admitirán proposiciones durante las horas de oficina en el despacho del Hono. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en el piso principal de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, por el tipo máximo de 16 pesetas el millar de hojas; debiendo acompañar á la proposición el documento que acredite haber depositado en poder del Director Habilitado de la Dirección general de Telégrafos la suma de 72 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichas hojas al tipo marcado.

Las hojas deberán ser de superior calidad, de color azul Francia, adecuadamente grapas por una de sus caras y limpias por la otra, de papel muy fino y flexible á la vez que consistente, y su tamaño igual á las que estarán de manifiesto en el Negocio 6.º de la Dirección general, donde tambien se estará el pliego que contiene todas las condiciones para esta contratación.

El acto de leerse las proposiciones presentadas tendrá lugar el mismo día 31, á las dos de su tarde, á presencia de sus autores.

El importe de la inserción de este anuncio lo satisfará el contratista; en la inteligencia de que sin el justificante que lo acredite no podrá formalizar el contrato.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Jefe de la Sección, José Pérez Bazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, carpetas números 5.231, 5.233 y 5.235 de señalamiento; primer semestre de 1875, carpetas números 2.357, 2.359 y 2.361 de señalamiento; segundo semestre de 1875, carpetas números 4.933, 4.935 y 4.937 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 2.033, 2.039, 2.041 y 2.043 de señalamiento; segundo semestre de 1876, carpetas números 2.266 al 2.270 de señalamiento; primer semestre de 1876, carpetas números 4.162 al 4.180 de señalamiento.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpeta núm. 385 de señalamiento.

Resguardos amortizados, amortización de 30 de Junio de 1876, carpetas números 325 al 329 de señalamiento.

Asimismo ha acordado la devolución de facturas de intereses de efectos depositados correspondientes al primer semestre del corriente año, números 957 al 992 inclusive de señalamiento.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Esta Dirección ha dispuesto que el día 23 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sétimo grupo con los números de presentación del 109 al 121, ámbos inclusive.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Director general, Eche-nique.

DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relacion de 23.964 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 27 de Junio de 1870, procedentes de la existencia en cartera, y cuyo valor nominal es de 48.418.500 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 18 del actual con las formalidades prevenidas.

NÚMERO de billetes.	SERIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	TOTAL general.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
297	F.	31 Julio 1871.....	297		408 á 704.....	12.000	3.564.000	3.564.000
145	A.	31 Octubre 1871....			51.517 á 39, 110.915 á 111.000, 121.001 á 4, 6 á 25, 37 y 38.	75	40.875	
52	B.	"			12.203 á 39.....	750	39.000	
23	C.	"			6.260 á 34.....	1.500	37.500	
22	D.	"			1.459, 588 á 608.....	3.000	66.000	
22	E.	"			2.811, 32 á 72.....	6.000	132.000	
553	F.	"	818		1.001 á 298, 3.501 á 634, 701 á 800.....	12.000	6.624.000	6.909.375
17.125	A.	31 Enero 1872.....			127.612 á 50, 129.082 á 113, 36 á 33, 87 á 249, 20, 21, 315 á 62, 64 á 486, 111.025 á 50, 153 á 71, 97 á 207, 34 á 65, 305 á 12, 17 á 30, 38 á 47, 58 á 62, 421 á 56, 142.107 á 9, 291 á 96, 318 á 22, 25 á 33, 35, 56, 427 á 36, 85 á 90, 142.269 á 94, 440 á 72, 199.501 á 600, 2 á 5, 17 á 24, 29 á 49, 77 á 88, 716 á 28, 813 á 38, 61 á 64, 908 á 14, 40 á 43, 67 á 82, 200.001 á 201.000, 210.001 á 211.000, 6 á 212.002, 5 á 173, 77 á 253, 374 á 214.500, 222.501 á 221.102, 61 á 220.000, 226.001 á 972, 74 á 227.000, 38 á 100, 2 á 228.000, 227.001 á 238.995, 97 á 239.000, 239.001 á 241.500, 250.501 á 800, 2 á 252.000, 253.000 á 251.000.	75	1.284.375	
1.213	B.	"			19.006, 21.290 y 31, 91 y 92, 308 á 10, 13 y 14, 24 á 28, 30 y 31, 36 á 38, 54, 59, 67 á 69, 91 á 93, 401 á 7, 20 á 25, 28 á 33, 36 á 38, 43 y 44, 52, 90 á 92, 500 á 25.000, 30.812 á 900, 24, 27 á 97, 31.005 á 500.	750	909.750	
906	C.	"			9.860, 66, 10.017 á 19, 376 á 85, 93 á 400, 2 á 5, 8 á 10, 18 y 19, 23, 36 á 43, 46, 59 á 62, 67, 69 y 70, 72 á 74, 77 y 78, 84 á 87, 96, 111.501 á 12.000, 13.000, 14 á 238, 45 á 58, 61 á 450, 89 á 500.....	1.500	1.494.000	
221	D.	"			2.057, 69, 167, 579, 5.031, 89, 91, 103, 31, 74, 260 á 69, 72 á 75, 77 á 80, 82 á 87, 89 á 304, 11, 15, 16, 21 á 32, 33 á 39, 43 á 47, 49 á 53, 63 á 409, 12 á 17, 19 á 22, 25 á 500, 29, 24, 712.....	3.000	663.000	
4.033	E.	"			4.991, 67 á 89, 91, 92, 94 á 6.000.....	6.000	6.498.000	
2.253	F.	"			2.001 á 299, 511, 918 á 34, 81 á 83, 5.001 á 6.000, 7.001 á 159, 96 á 284, 98 á 340, 43 á 78, 83 á 400, 7 á 500, 8.501 á 53, 57 á 9.000.....	12.000	27.096.000	37.645.125
			22.846	23.961				48.418.500

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Director general del Tesoro, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE PENSIONES CIVILES.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la suprimida Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Francisco Gonzalez Romero, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuarta parte de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 3 meses y 17 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años y 3 dias; Oficial cuarto de las Secciones de Fomento con destino á la provincia de Sevilla 3 años, 4 meses y 28 dias; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion 3 dias; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huelva 8 meses y 25 dias; en igual destino un año, 3 meses y 23 dias; en igual cargo en Huelva 9 meses y 25 dias.

D. Fidel de Urea y Cerceda, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 40 meses y 17 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesion de 31 de Marzo de 1869.

D. José de Torres Valderrama, clasificado en concepto de cesante con el haber de 5.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 5 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 5 de Mayo de 1875 le fueron reconocidos 19 años, 10 meses y 17 dias, y se le abona, con arreglo á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Junio de 1876, 7 meses y 4 dias que sirvió en clase de Escribiente primero de la Secretaria de la Junta de Beneficencia de Cádiz.

D. José Diaz Ufano, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.666 pesetas anuales, tercera parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 16 años, 2 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Abogado Fiscal de la Subdelegacion de Rentas del partido de Ocaña 3 años, 5 meses y 27 dias; en el mismo destino 11 meses y 12 dias; Auxiliar mayor tercero del Tribunal contencioso-administrativo 11 meses y 9 dias; Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado 10 años, 10 meses y 11 dias.

D. Felipe Uria Luanco, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 5.100 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gobierno civil de Madrid 5 meses y 7 dias; Juez de entrada de Estepona un año, 6 meses y 5 dias; en igual destino en Lora del Rio 4 años, 5 meses y 10 dias; Juez de ascenso de igual punto un año, 11 meses y 22 dias; Juez de ascenso de Sanlúcar la Mayor, de Lora del Rio y de Estepa 3 años, 8 meses y 6 dias; en igual clase en Utrera 11 meses y 3 dias; Juez de término de Beja 6 meses y un dia; en igual clase de Santa Cruz de Cádiz un mes y 4 dias; Juez de término de San Antonio de Cádiz y de la Derecha de Córdoba 2 años, 7 meses y 5 dias; Magistrado de la Audiencia de Granada 3 años, un mes y 13 dias, y se le abonan por razon de carrera y por mitad de cesante por supresion 9 años, 10 meses y 3 dias.

D. Mariano Garcia Puente, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Olivenza un año, 9 meses y 20 dias; Juez de entrada del Burgo de Osma un año, 6 meses y 9 dias; en el mismo destino en Frechilla 2 años, un mes y 26 dias; Registrador de la propiedad de segunda clase de Salamanca 11 años, 8 meses y 23 dias, y se le abonan por razon de carrera 9 años.

J. Ramon de Mateo y Perez Inigo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del

sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional de Santo Domingo de la Calzada 5 años, 3 meses y 5 dias; Recaudador y Agente Investigador de memorias, aniversarios y obras pias de la diocesis de Santander 2 años, 2 meses y 13 dias; Comisionado principal de Rentas de Bienes nacionales de la provincia de Logroño 8 años y 3 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Contador de la Administracion económica de la provincia de Palencia 9 meses y 13 dias; Jefe de la Administracion económica de Alava 3 años, 9 meses y 26 dias.

D. Manuel Garcia del Campo, Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Badajoz 4 años, 9 meses y 14 dias; Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz 7 meses y 10 dias; en igual destino un mes y 9 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla 10 meses y 21 dias; Vicesecretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid 6 meses y 23 dias; Secretario de la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid 2 años, un mes y 9 dias; Magistrado de la Audiencia de Pamplona un año, 2 meses y 23 dias; en igual plaza en la Audiencia de Granada 3 años, 3 meses y 24 dias; en igual plaza en las Audiencias de Albacete y Oviedo 9 meses y 24 dias; Fiscal de las Audiencias de Granada, Sevilla, Albacete, Zaragoza y Valencia 6 años, 3 meses y 15 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Lopez del Rincon, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber de 500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 14 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la Administracion de Rentas de Orihuela 2 años, 9 meses y 28 dias; Auxiliar de Rentas Estancadas de la provincia de Alicante 8 meses y 8 dias; Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Interventor de la Fábrica de cigarrillos de papel de Alcoy 4 meses; Administrador de la expresada Fábrica un año, un mes y 17 dias; Interventor de la misma 3 meses y 6 dias; Oficial cuarto, Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante 4 años y un mes; en el mismo destino 4 años, 3 meses y 9 dias; Oficial tercero de la propia Contaduría un mes y 20 dias; en el mismo destino 7 meses y 2 dias.

D. Julian Gomez Hernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional, no se le abona este servicio por no justificarse segun previene la ley de 3 de Mayo de 1836; Fiel de los derechos de puertas de Granada 8 meses y 5 dias; en el mismo destino 5 meses y 15 dias; Auxiliar de la Intervencion militar de Castilla la Nueva, no procede el abono por no justificarse de la computa del Tribunal con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Secretaria de la Inspeccion general de la Milicia Nacional, no procede el abono por no considerarse este destino del Estado ni ser de planta reglamentaria con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873; Oficial primero de la Intervencion de Arbitrios de amortizacion de Huesca 4 años y 7 meses; Auxiliar de la Junta de calificacion de titulos de participes legos en diezmos, no procede el abono por no justificarse este servicio en la computa; Auxiliar de la Junta de Clases pasivas, no procede el abono por la misma razon que el anterior; Agente de Hacienda pública de la provincia de Segovia 2 meses y 4 dias; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, segundo de la Junta de Clases pasivas 3 meses y 6 dias; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la Direccion general de Contribuciones un año, 7 meses y 13 dias; agregado para auxiliar los trabajos de reconocimiento de cargas de justicia 11 meses y 6 dias; agregado al Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública 2 años; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la propia Direccion 3 años, 7 meses y 2 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la misma 4 años, 10 meses y 16 dias.

D. Ramon Saavedra y Coderido, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 5

meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, 2 meses y 27 dias; Inspector de contribuciones directas de la provincia de Soria un año y un mes; Inspector de indirectas de la propia provincia 6 años y 9 meses; en el mismo destino 7 meses y 4 dias; en igual cargo en Orense un mes y 11 dias; en el mismo destino en Lugo 4 meses y 9 dias; Agente de Hacienda pública de la propia provincia 6 meses y 22 dias; Administrador subalterno de Mellid, no procede su abono por haber sido nombrado en calidad de interino; Secretario del Gobierno civil de la Coruña, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Administrador principal de Correos de la Coruña 3 meses y 11 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la misma Administracion 2 años, 10 meses y 22 dias; Administrador principal de Correos de Burgos 8 meses y 2 dias; en el mismo destino en Toledo y en la Coruña 3 años, 8 meses y 13 dias.

D. José Romero de la Escalera, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 9 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 26 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos 21 años, 2 meses y 29 dias; Juez de entrada de Yecla 3 meses y 23 dias; Juez de ascenso de Belmonte 2 meses y 13 dias; se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Hipólito Ramon de Regüenga y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 10 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agente de proteccion y seguridad pública de Tuy 16 dias; en el mismo destino 2 años, 5 meses y 11 dias; Oficial único de la Secretaria de la Junta de Beneficencia de Pontevedra 2 años y 9 dias; Secretario de la expresada Junta 3 meses y 17 dias; en el mismo destino 2 años, 4 meses y 16 dias; en el propio destino 2 años, 4 meses y 3 dias; Oficial primero de la Secretaria de Estadística de Guipúzcoa 3 años, 6 meses y 9 dias; Jefe de Seccion de primera clase de la Estadística de las provincias de Avila, Coruña, Pontevedra y Orense un año, 7 meses y 6 dias; Jefe de segunda clase, en comision, de la Seccion de Estadística de Pontevedra 7 meses y 26 dias; Jefe de primera clase de dicha Seccion un año y 27 dias; Jefe de segunda clase en comision de la Seccion de Estadística de Orense un año, 10 meses y 23 dias; Jefe de primera clase de la expresada Seccion un año; Jefe de segunda clase, en comision, de la de Orense 9 meses y 17 dias; Secretario del Gobierno del Departamento central de la isla de Cuba 9 meses y 23 dias; en el expresado destino con la categoria de Jefe de Negociado de primera clase un año, 3 meses y 13 dias; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría central de la Habana 3 meses y 3 dias.

D. Luis Corty y Gobantes, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, por reunir 22 años, 9 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de entrada de Zambales 17 dias; confirmado en el mismo destino con la categoria de ascenso 2 años, 3 meses y 24 dias; Alcalde mayor de término de Pangasinan 7 meses y 11 dias; Alcalde mayor de término de Ilocos-Sur un año, un mes y 21 dias; nombrado en propiedad para igual cargo 7 años, 8 meses y 20 dias; Magistrado de la Audiencia de Manila un año, 10 meses y 23 dias. Se le abona con arreglo al art. 2.º de la ley de 23 de Mayo de 1870 un año que estuvo con licencia por contar 10 años de servicios en Ultramar, y por razon de carrera 8 años.

D. Eugenio Lopez Bastamante, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 10.000 pesetas anuales, máximo que le corresponde del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 4 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 28 de Abril de 1870 21 años, 4 meses y 2 dias. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

Mariano de los Reyes y Carlos, Aventajado primero reti-

rado del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con el haber de 405 pesetas, tres quintas partes de las 675 que le sirven de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 16 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Valentina Gonzalez Herrera, viuda de D. Francisco Garcia Somolinos. Se le declara la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.350 pesetas anuales.

Doña Brigida Gonzalez y Santa Marina, viuda de D. José María Bastelo y Cancio, Magistrado jubilado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Amalia, Doña María de los Dolores, Doña Matilde, Doña María del Carmen, D. Pedro y D. Antonio Mesa y Alvarez, huérfanos de D. Pedro Antonio, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del cuerpo de Caminos. Se les declara la pension del Monte-pio de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña Dominga Garcia Argüelles y Aguirre, huérfanas de D. Hilario, empleado que fué en el ramo de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Aguirre en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Dominica Petra de la Fuente, viuda de D. Felipe Garcia, Administrador principal que fué de Correos de Burgos. Se le declara la pension íntegra del Monte-pio de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Francisca de Paula Fitz Henry, huérfana de D. Carlos Alfredo, Catedrático que fué de la Escuela industrial de Comercio y Náutica de Cadiz. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Paula Alomar, viuda de D. Pedro José Monge, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Enrique y D. Fausto Alonso y Gonzalez, huérfanos de D. Luis, Oficial primero Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Zamora. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Gonzalez en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Petra Blanco y Caballero, huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de Correos de Cuenca. Se le declara la pension íntegra del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Ferreiro y Hermida, viuda de D. Ramon Lopez Vazquez, Conductor que fué de primera clase de Correos. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona, Doña María y Doña Juana Diaz Capon, huérfanas de D. Ramon, Oficial undécimo que fué de Hacienda pública. Se les declara la pension del Monte-pio de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Luis Galicia y Gallego, huérfano de D. Pantaleon Félix, Gobernador civil que fué de Palencia. Se le declara con derecho á suceder su madre Doña María de la Paz en la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Casilda Echevarría y Martín, huérfana de D. Ignacio, Secretario que fué de la Junta de Aranceles. Se le declara la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Vitorero, viuda de D. Francisco Diaz Ordoñez, Catedrático que fué de Derecho romano en la Universidad de Oviedo. Se le declara la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Solsona y Granell, viuda de D. Manuel Aguilera, Oficial primero que fué de la Administración principal de Correos de Barcelona. Se le declara la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Mercedes Torres y Montero, de estado viuda y huérfana de D. Juan, Administrador que fué de Rentas de la antigua provincia de Galicia. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María de la Consolacion y Doña Zoá Suarez y Gonzalez, huérfanas de D. Francisco, Inspector que fué de Estadística de la provincia de Oviedo. Se les declara la pension temporal del Tesoro por siete años de 300 pesetas anuales.

Doña Dolores Polidoro y Ferrer, huérfana de D. Miguel, Intendente que fué de policía de Mallorca. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Pelaez y Alvarez, viuda de D. Agustin de Gay, Auxiliar primero que fué del cuerpo de Telegrafos. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Casimira Moreno y Gonzalez, viuda de D. Antonio Dominguez Prieto, Guarda-almacén que fué de efectos y pólvora de las minas de Almadén. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Colomer y Duclós, de estado viuda y huérfana de D. Juan, Oficial primero que fué de la suprimida Sección de Liquidación de atrasos de Guerra y Hacienda de Zaragoza. Se le declara la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María del Olmo y Garcia, viuda de D. Francisco Felipe Lopez, Guardia que fué de primera clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Joaquina Bartan, viuda de D. Sebastian Echarri, Portero que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.050 pesetas anuales.

Doña Teresa Arroyo y Baez, viuda de D. Antonio Gomez, Ordenanza que fué de la Administración económica de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Guerra y Guerra, viuda de D. José Perez y Perez, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos en la provincia de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Benita Gonzalez y Rodriguez de Iglesias, viuda de D. Ezequiel Iglesias, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.

REAL CASA.

Doña Rafaela Galan y Perez, viuda de D. Antonio Moroto y Lopez, Sobrestante que fué de obras de las Reales Alcaza-

res de Sevilla. Se le declara la pension de 312 pesetas y 30 céntimos anuales.

Doña Joaquina Gonzalez y Suarez, viuda de D. Adriano Amago, Portero que fué de la cocina de la Real Casa. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Bautista Pellicer y Lores (Fray Gregorio de Benicarló), Presbítero, exclaustrado de Padres capuchinos de la ciudad de Segovia. Se le declara con derecho á las pensiones de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Ramon Bigas y Ginesta, Presbítero exclaustrado de franciscanos de la ciudad de Barcelona. Se le declara la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Hermenegildo Gonzalez, Presbítero exclaustrado de la Orden de San Francisco de la Habana. Se le declara con derecho á las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
254	D. Juan Soriano.
Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.	

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO.

D. Anselmo Melendez, firmante de las facturas de renta perpétua interior, números 12.325, 12.326 y 12.327 del semestre de 1.º de Enero de 1875; y los tenedores de los resguardos de la indicada renta, números 44.397 del semestre de 1.º de Enero de 1875 y 7.159 del de 1.º de Enero de 1876, se servirán presentarse á la brevedad posible en el Negociado de Recibo y Reconocimiento de consolidado de este Departamento, debiendo llevar los resguardos arriba mencionados.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—P. el Jefe del Departamento de Emision, José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Maldonado.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE AGOSTO DE 1876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 22, art. 52 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
1	Título, série E, de 5.000 escudos, núm. 131.353.	5.000	238.188.452
164	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 66.435 al 66.533, 63.514 al 63.597 y 63.600 al 66.603.	233.188.452	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
3	Títulos, série A, de 100 escudos, números 218.622 al 218.624.	300	2.391.133
2	" " C, de 1.000 escudos, números 34.303 y 34.306.	2.091	
2	Residuos, números 118.134 y 118.135.	91.133	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
12	Láminas, números 6.328 al 6.330.	"	59.918.832
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
2	Láminas, números 3.461 y 3.463.	"	50.887.843
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalización á participes legos en diezmos.			
2	Láminas, números 1.452 y 1.453.	"	4.448.911
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
22.300	Obligaciones de 200 escudos, números 1.030.215 al 1.052.515.	"	4.460.600
TOTAL de creaciones.			4.840.224.571
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
208	Títulos, série A, de 400 escudos, números 230.542 al 230.556, 230.590 al 230.582, 230.610 al 230.634, 230.643 al 230.682, 230.714 al 230.720, 230.737 al 230.807, 230.809 al 230.856.	20.800	62.764.744
33	" " B, de 400 escudos, números 146.569 al 146.671, 146.675 al 146.678, 146.694 al 146.698, 146.104 al 146.107, 146.119, 146.120, 146.124 al 146.130.	13.200	
2	" " C, de 1.000 escudos, números 37.131 y 37.132.	2.000	
2	" " D, de 2.000 escudos, números 117.623 y 117.624.	4.000	
751	Residuos, números 124.734 al 125.032, 125.033 al 125.122, 125.127 al 125.301 y 125.374.	22.764.744	
TOTAL de capitalizaciones.			62.764.744

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
128	Títulos, série A, de 400 escudos, números 230.853 al 230.975, 231.063 al 231.069.....	12.800	} 658.869.798
47	" " B, de 400 escudos, números 146.142 al 146.184 y 146.203 al 146.208.....	18.800	
18	" " C, de 4.000 escudos, números 87.185 al 87.202.....	18.000	
8	" " D, de 2.000 escudos, números 117.627 al 117.634.....	16.000	
3	" " E, de 3.000 escudos, números 131.357 al 131.359.....	15.000	
57	" " F, de 40.000 escudos, números 159.996 al 160.032.....	170.000	
63	Residuos, números 123.502, 123.375 al 123.633.....	512.980	
8	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.502 al 3.509.....	3.063.904	
4	" " no trasferible, núm. 66.676.....	3.824.417	
1	" " á favor de corporaciones civiles, núm. 66.796.....	863.497	
TOTAL de conversiones.....			658.869.798

RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
557	Obligaciones de 200 escudos, números 736.869 al 737.425.....	114.400	} 121.400
5	" " de 2.000 escudos, números 9.761 al 9.763.....	10.000	
TOTAL de renovaciones.....			121.400

RESUMEN.		Escudos. Milésimas.
Creaciones.....		4.840.234.871
Conversiones.....		658.869.798
Capitalizaciones.....		62.764.744
Renovaciones.....		121.400
TOTAL.....		5.683.269.413
TOTAL equivalente en pesetas.....		44.208.172.78

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 30 por 100 de bienes de Propios.....	2.581.881.92	Inscripciones.....	2.581.881.92
Presas inglesas anteriores á 1808.....	50.000	Un título.....	50.000
Deuda del personal.....	23.914.93	Títulos y residuos.....	23.914.93
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	593.188.92	Láminas.....	593.188.92
Rentas no percibidas de id.....	508.875.43	Idem.....	508.875.43
Intereses adelantados de las cinco sextas partes de id.....	44.489.11	Idem.....	44.489.11
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Córdoba á Sevilla.....	4.958.000	} Obligaciones de 2.000 rs.....	} 41.600.000
A la del de Mérida á Sevilla.....	2.844.000		
A la del de Aranjuez á Cuenca.....	692.000		
A la del de Orense á Vigo.....	2.688.000		
A la del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	17.344.000		
A D. Ramon Fernandez Cuervo, contratista de las obras del de Mouforte á Orense.....	14.972.000		
Al concesionario del de Granollers á San Juan de las Abadesas.....	902.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley..	627.647.44	Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	627.647.44
TOTAL.....			49.029.993.13

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.521.637.70	} 6.593.460.94	}	} 4.762.96 por residuos que se amortizan.....	} Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	} 6.583.697.98
Idem id. de corporaciones civiles.....	3.522.791.43					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	42.900					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	444.002.01					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	392.129.80					
Renovacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	1.214.000	1.214.000			{ Obligaciones de 20 y de 2.000 rs.....	1.214.000
TOTAL.....		7.807.460.94		4.762.96		7.802.697.98

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior de 1872.....	2.200.000	384.000	2.584.000
Idem id. perpétua.....	22.406.000	"	22.406.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	26.000	"	26.000
Deuda del material del Tesoro.....	4.256	"	4.256
Idem del personal del Tesoro.—Títulos y residuos.....	1.087.971.92	"	1.087.971.92
Residuos de renta perpétua á 3 por 100 interior procedentes de la capitalizacion de la tercera parte de int reses.....	360	"	360
TOTAL.....		384.000	27.108.587.92

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, procedentes de la provincia de Madrid desde el 15.001 al 22.500 que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 21, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1853 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, INTERESADOS. Rows list names and addresses for various dioceses and provinces like Granada, Valencia, Zaragoza, Toledo, Madrid, Cádiz, Murcia, Málaga.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por D. José Gomez y Gomez, como apoderado de los administradores de la fundación hecha por D. Juan de Siromba, se ha solicitado en estas oficinas la declaración de extraviado de las carpetas-resguardos, números 1.388 de capital y 1.389 de intereses, con las que D. Pedro Gadeo presentó en 21 de Marzo de 1876 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 10.414, de reales vellón de capital 70.991 y 20 maravedís, expedida á favor de las pías disposiciones de Juan de Siromba en las ciudades de Cella y Labana, término de Génova.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Por el Jefe del Departamento, José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado.

Banco de España.

Los que deseen suministrar el carbon y leña que necesitan las dependencias de este Banco durante el invierno próximo pueden enterarse en la Secretaría del mismo del pliego de condiciones bajo las que ha de ejecutarse dicho suministro, y presentar en vista de él sus proposiciones en la mencionada Secretaría hasta el día 24 del actual.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Vicesecretario, Juan Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Habiéndose sufrido extravío la carta de pago, núm. 189, importante 1.250 pesetas, expedida en 8 de Mayo de 1875 por la Administración económica de esta provincia á favor de Don Miguel Gomez Hernandez para redimirse del servicio militar como quinto, núm. 43, por el cupo de Talavera la Real en la reserva extraordinaria de 123.000 hombres, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para los efectos de instrucción.

Badajoz 17 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Cantigán.

Administración económica de la provincia de Gerona.

Habiéndose extraviado á D. Luciano de Cabrera la carta de pago del depósito que en 21 de Julio de 1869 constituyó en esta sucursal, con los números 59 del diario de entrada y 22 del registro de inscripción, importante 450 escudos, ó sean 1.000 pesetas, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los expresados periódicos oficiales; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin que se haya presentado quedará nula y sin valer ni efecto.

Gerona 16 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Pelágrin Calle.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En el día de hoy queda abierto el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre del ejercicio de 1875-76 á los participes de cargas de justicia que tienen consignados sus créditos en la Caja de esta provincia, por término de 10 días.

Asimismo será satisfecha la mensualidad de Setiembre de 1876-77 á los participes que tienen percibidas sus asignaciones hasta fin de Junio último.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Vizcaya.

Habiéndose incoado por esta Administración económica el oportuno expediente contra D. Aurelio Perez del Molino, vecino de Santander, concesionario de las minas de hierro tituladas Primera, de 218 pertenencias, sita en jurisdicción de Zaratamo, en esta provincia, sobre pago de 2.398 pesetas que adeuda por razon de canon de superficie, de cuyo expediente de apremio seguido por la Administración económica de la provincia de Santander resulta insolvente el Sr. citado Molino, esta Administración ha acordado, segun lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 65 de la ley y el art. 23 de las bases generales para la nueva liquidación de minas, sacar la citada mina Primera á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-despacho de esta Administración económica el lunes 13 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 2.398 pesetas que adeuda el interesado; no admitiéndose proposición alguna que no cubra el referido tipo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo de precisa condicion depositar en la Caja de esta Administración económica 200 pesetas para poder optar á la subasta.

Los gastos de insercion y demás relativos á la subasta serán por cuenta del que resulte ser postor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la referida subasta.

Bilbao 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Casimiro Valdés.

Habiéndose incoado por esta Administración económica el oportuno expediente contra D. Aurelio Perez del Molino, vecino de Santander, concesionario de las minas de hierro tituladas Tercera, de 200 pertenencias, sita en jurisdicción de Zaratamo, en esta provincia, sobre pago de 2.400 pesetas que adeuda por razon de canon de superficie, de cuyo expediente de apremio seguido por la Administración económica de la provincia de Santander resulta insolvente el citado Sr. Molino, esta Administración ha acordado, segun lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 65 de la ley y el art. 23 de las bases generales para la nueva liquidación de minas, sacar la citada mina Tercera á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-despacho de esta Administración económica el lunes 13 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 2.400 pesetas que adeuda el interesado; no admitiéndose proposición alguna que no cubra el referido tipo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo de precisa condicion depositar en la Caja de esta Administración económica 200 pesetas para poder optar á la subasta.

Los gastos de insercion y demás relativos á la subasta, serán por cuenta del que resulte ser postor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la referida subasta.

Bilbao 13 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Casimiro Valdés.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Octubre.

- Números 291 Antonio Menendez.—Zibago. 292 Bernabé Bosio.—Cartagena. 293 Cristeto Garcia.—Valmaseda. 294 Francisco Isidori.—Toledo. 295 Francisco Gonzalez.—Torre. 296 Ignacio Sauregui.—Habana. 297 José Iglesias.—Zamora. 298 Juliana Enciso.—Málaga. 299 Matilde Basqui.—Castro-Urdiales. 300 Miguel Perez.—Santiago de los U. 301 Patricio Castula.—Sevilla. 302 Ricardo Belaral.—Fajardo. 303 Victoriano Andrés.—Las Rozas. 304 Victor Pozuranca.—Alcalá de Henares.

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 19.

- Núm. 305 Ana Maria Megallon.—Tudela. 306 Eulogia Garcia.—Riosoco. 307 Florentina Sepulero.—Tembleque. 308 Gobernador civil.—Habana. 309 Guillermo Venancio.—Gracia. 310 Ignacio Moreno.—Tudela. 311 Luis Garcia.—Arévalo. 312 Manuel Albara.—Barros. 313 Rafael Torres.—Zaragoza. 314 Juan Fernandez.—Villacín. 315 Paulino Soutó.—Carabanchel. 316 Roman de Murgategui.—Daimiel. 317 Anita Rodriguez.—Alhama de la Sagra.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 25 del mes anterior, se saca á pública subasta el suministro de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos y expresa la siguiente relacion, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 14 de Octubre de 1876.—José María Lezaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos en reemplazo de los que fueron declarados inútiles en el cuarto trimestre del año económico de 1875-76.

Table with columns: Description of items (e.g., ROPAS DE CAMAS, VARIAS ROPAS, VARIOS EFECTOS, RELENOS, EFECTOS DE CIRUGIA, EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO, EFECTOS DE LOZA Y BARRO, EFECTOS DE HIERRO Y ACERO, EFECTOS DE PLOMO Y ESTAÑO, EFECTOS DE LATON Y BRONCE, EFECTOS DE ZINC Y METAL BLANCO, EFECTOS DE MADRRA, DIFERENTES OBJETOS), Pesetas, Céntis.

Importa esta relacion tres mil treinta y tres pesetas veintidos canónicos.

San Fernando 6 de Octubre de 1876.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.*
Es copia.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—
Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos de este Departamento en reposicion de los consumidos en el cuarto trimestre del año económico de 1875-76.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las dimensiones que en ella se expresan, y ajustándose á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para las entregas de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate. Si trascurrido este plazo no se hubiese verificado la entrega, ó en el que marca la condicion 3.ª, los que se hubieren desechado en el reconocimiento se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiere dejado de entregar por cada dia que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esto no se verifique, adquirir los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegase á 20 dias, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, además de la multa que deberá satisfacer el contratista en el papel correspondiente.

3.º Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del Hospital, auxiliada por los peritos que designe el Intendente del Departamento, desechándose en el acto las que no reunan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 dias; y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.º El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

5.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz.*

6.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios-tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por 100 extensiva á todos ellos.

7.º Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos; aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos; las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan, y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 4.º.

8.º El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento á los 15 dias siguientes á la justificacion del total de las entregas.

9.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 451'66 pesetas y la de 303'32 como fianza para responder del cumplimiento del contrato; ámbos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en las Depositarias de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notifiarse al adjudicatario la aprobación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial que previene la Real orden de 31 de Enero de 1872.

11. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiera el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Serán de cuenta del asentista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, lo que corresponde por Arancel al Escribano de la asistencia y redaccion del acta del remate y los de cinco números del *Boletín oficial* en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

San Fernando 6 de Octubre de 1876.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.*
Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó á nombre de, hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm., ó en la GACETA DE MADRID, núm., de, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital militar de San Carlos, se comprometo á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la rebaja de tanto por 100 extensiva á todos ellos.

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de suela para correas de transmision de movimiento que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 7 pesetas y 25 céntimos por cada kilogramo, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la seccion de Secretaria de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 400 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almadén 20 de Octubre de 1876.—Manuel Ruiz Moron.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de suela para correas de transmision de movimiento que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Ugena.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Facultativo de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo de 4.375 pesetas anuales, pagadas por trimestres y casa-habitacion.

La poblacion consta de 110 vecinos, es sana, dista seis leguas de Toledo, su capital de provincia, otras seis de Madrid, y media legua de Hlescas, su cabeza de partido, donde hay estacion de la via férrea del Tajo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Alcaldía constitucional de Meis.

D. Segundo Vila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Meis, provincia de Pontevedra.

Hago público que la Corporacion que presido en sesion de 6 del corriente acordó publicar la vacante de la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotacion anual de 4.000 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia gratuita de 300 vecinos pobres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Por tanto, los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía que deseen optar á dicha plaza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sus solicitudes, acompañadas de cédula personal, título profesional ó testimonio del mismo, certificacion de buena conducta del Alcalde de su domicilio y más documentos meritorios que tengan del ejercicio de su profesion.

Meis 14 de Octubre de 1876.—Segundo Vila.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Jaca se halla vacante la Escribanía de actuaciones que ha venido desempeñando D. Hilario Berbiela, y que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del año próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca.

Zaragoza 18 de Octubre de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Pedro Larrea, natural de Caberío, hijo de Roman de Larrea y María Martina de Echevarría, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1863 para el matrimonio que intenta contraer su hija Alejandra de Larrea con Juan García; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—884

Juzgados militares.

Búrgos.

D. Manuel Pescador Marcuella, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el dia 6 de Setiembre de 1873 en que salió del hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo, el soldado sustituto de la sexta compañía del referido batallón y regimiento Francisco Beceril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 10 de Octubre de 1876.—Manuel Pescador Marcuella.

D. José Salati y Montero, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado, á pesar de las gestiones practicadas para ello, el soldado José Peña Martínez que, procedente del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29, fué dado de alta en este cuerpo en 1.º de Enero de 1873; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, y por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le seguirá la causa que le instruyo como desertor y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 11 de Octubre de 1876.—José Salati Montero.

D. Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado del Campamento de Pachea, donde se hallaba prestando el servicio de campaña, el soldado de la sexta compañía de dicho batallón y regimiento José Martí Salto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 11 de Octubre de 1876.—Miguel Vicente Tejada.

Zaragoza.

D. Prudencio Diago y Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Barcelona, número 3.

Habiéndose ausentado el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Anguera Gil, natural de Tárrega, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Octubre de 1876.—Prudencio Diago.

D. Felipe Gonzalez Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que debe contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Juan Antonio Hanieto y Barrado, natural de Bello, y á Santiago Ortega y Diarte, natural de Alagon, los que el dia 9 de Mayo de 1875 destruyeron el aparato telegráfico de la estacion de Fuentes de Ebro, se apoderaron de 14.000 reales de la recaudacion de contribuciones, quemaron el Registro civil, y por último se llevaron algunas caballerías y á 13 mayores contribuyentes en calidad de rehenes, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en el Coso, número 132 duplicado, entresuelo, á responder á los cargos que por el referido hecho les resultan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 14 de Octubre de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que el dia 12 de los corrientes fué hallado muerto, á consecuencia del disparo de un revolver, en una alcantarilla del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en término de Vallecas, un hombre que, por la cédula personal que le fué hallada, se cree sea Faustino Hernandez Lopez, natural de Valencia, de 30 años de edad, de oficio fundidor, el cual estaba vestido con las ropas que se expresan á continuación; y en su virtud excito á todas las personas que puedan dar alguna noticia sobre la causa de la muerte de dicho sujeto comparezcan á manifiestario á este Juzgado, por así convenir á la recta administracion de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Octubre de 1876.—Jacinto Valentín.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Ropas que vestía.

Cazadora de paño negro, sombrero hongo negro, pantalón patenero negro azulado, chaleco de lana oscuro, corbata de las llamadas pañuelos, calzoncillos blancos de algodón, camisa de color de algodón con rayas, botinas de becerro negro, todo en mediano uso.

Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Echehuren Garrido, natural de Fuentesnebro, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se le sigue con motivo de las lesiones ménos graves inferidas á Casimiro Tristan, del mismo Fuentesnebro, la tarde

del 13 de Diciembre de 1873; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Octubre de 1876.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Per el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Rodríguez y Fernandez, fallecido abintestato á bordo de la barca española *Primera de Asturias*, en viaje de la Habana á Gijón y la Coruña, como natural que en sus días fué de esta provincia, para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar sus derechos en este Juzgado si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que hasta la fecha no se presentó ningun aspirante á la herencia de dicho finado.

Dado en Avilés á 13 de Octubre de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro García Alvarez. —P

Barcelona.—San Coltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, y en méritos de la causa eriminal que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Pedro Morea y Domenech, hijo de Pedro y Bartola, natural de Castellamonte, departamento del Piamonte, Italia, y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Jerónimo, número 14, piso segundo, soltero, de 23 años de edad, cerrejero, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Octubre de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Bilbao.

D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Per el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Blas María de Belaustegui y Alucha, hijo de D. Blas y Doña Francisca, natural de Castillo de Elejabeitia, soltero, de 34 años de edad, que falleció el día 13 de Febrero de 1874, para que en el término de 30 días acudan á este Juzgado á hacer uso de su derecho; pues en los autos de abintestato que se siguen en este Juzgado á instancia de sus padres así lo tengo mandado.

Dado en Bilbao á 19 de Setiembre de 1876.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por su mandado, Julian de Ansuategui. X—880

D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Per este segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Roman de Gorbeña y Celaya, natural que fué de esta villa, el cual falleció en Valladolid el 2 de Junio de 1872, sin que haya noticia de que otorgase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que es el último término que se señala al efecto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han presentado como aspirantes á la herencia de que se trata D. José, D. Alejo, D. Anselmo, D. Romualdo y Doña Bibi de Celaya y Echevarria, primos hermanos de dicho D. Roman.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1876.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por mandado de S. S., Bartolomé Orúe. X—883

Boltaña.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Boltaña, provista en causa contra Manuel Salam y Rivera, vecino de San Felú, sobre lesiones causadas á su convecino Joaquín Sopena, se cita, llama y emplaza á María Latorre, vecina de dicho pueblo de San Felú, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa.

Y para que llegue á noticia de la Latorre, cuyo paradero se ignora, y de orden del Sr. Juez, se expide la presente que firmo en Boltaña á 16 de Octubre de 1876.—Victoriano Pui-cercus, Escribano.

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Lafuente y Borobia, natural que se dice ser de Palomares, provincia de Teruel, de 20 á 24 años de edad, estatura baja y grueso, y una cicatriz en la cara, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, donde se fugó; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Borja á 17 de Octubre de 1876.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Córdoba.—Zaguerda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á una mujer que parece llamarse Felisa ó Antonia, cuyo apellido se ignora, de unos 45 años de edad, de estatura y carnes regulares, que dijo ser viuda y vecina de Torrejoncillos, en Extremadura, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por hurto á D. Carlos Matilla, en cuya casa servia; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado si fuese habida.

Dada en Córdoba á 15 de Octubre de 1876.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

La Almunia.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en el juicio de abintestato que se sustancia en este Juzgado por muerte de D. Tomás Peirona y Lázaro, soltero, natural de la villa de Riela, Coronel graduado, Teniente Coronel del batallion cazadores de Barbastro, que falleció gloriosamente en la accion de Abadiano el día 5 de Febrero último, se halla acordado llamar á todos los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este segundo edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en forma si les conviniere; advirtiéndose que ha comparecido por una parte Doña Carlota Cotored y Sinués, viuda de D. Joaquín Peirona y Lázaro, como representante de su hijo menor Tomás Peirona Cotored, pidiendo se le declare heredero como sobrino y pariente más próximo del finado, y por otra parte han tambien comparecido D. José Lázaro Cabeza, vecino de Almonacid y Doña Agustina Peirona y Al-mudévar, esposa de D. Hipólito Guerrero, vecinos de Riela, solicitando asimismo se les declare herederos como tíos del finado D. Tomás Peirona y Lázaro.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 13 de Octubre de 1876.—Felipe Peña.—De orden de S. S., Hilario Prado. X—879

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Tomás de Zárate y Morales, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bello, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del referendante á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de alhajas en la ermita de San José de esta misma ciudad; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 5 de Octubre de 1876.—Tomás de Zárate.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

La Vecilla.

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, se cita y llama á Pedro Orcoja Uriarte, natural de Inza del Valle de Aras, cantero, de 36 años de edad, residente últimamente en la venta de Alcedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Leon y Oviedo, se presente en este Juzgado con objeto de reconocer al procesado Antonio García Lopez en la causa por homicidio de Antonio Moran la noche del 17 de Enero último en dicha venta; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 10 de Octubre de 1876.—El actuario, Leandro Matco.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en la causa que se instruye con motivo de la falsificacion de títulos del 5 por 100, capitalizacion de los cupones, capitalizacion duplicada y sustitucion de valores en la Direccion general de la Deuda, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 días á las personas que se expresan á continuación, para que comparezcan en dicho Juzgado á dar sus declaraciones segun está mandado en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Personas á quienes se llama.

- Julian Alonso.
- José María Carbonell.
- Agustin Díez.
- Rafael Díez.
- Juan Espi.
- Pedro Garzon.
- Francisco de las Herreñas.
- José de Iruneiga.
- Jácome Frutos.
- Santiago Lagailarde.
- Benito Guerra.
- Herrerías del Arco.
- Manuel Leona.
- Fernando de las Peñas.
- José Iglesias Rodriguez.
- Suarez Viesca.
- José María Soto.
- Narciso Soria.
- Lorenzo Gallegos.
- José Rodriguez.

- Vicente Michants.
- Manuel María Ortiz.
- José Prats.
- Santiago Puertas.
- José Rojo.
- José Sola.
- Mamerto Tamayo.
- Félix de la Torre.
- Benito Solano.
- Salvador García.
- Juan de Dios Lopez.
- Tomás Rivero.
- Antonio Ramirez.
- José Ruiz.
- Manuel Caveno.
- Julian Mediasca.
- Juan Montelo.
- Quintín Chiarlone.
- Francisco Hurtado.
- Francisco Lopez de Olavarrieta.
- Mariano Ramirez.
- Andrés Saleedo.
- José María Blasco.
- Estéban Ballo.
- Terbio Gutierrez.
- Pedro Ortiz.
- José Ortiz.
- Jerónimo Ortiz.
- Manuel Perez Torres.
- Antonio Planas.
- Jerónima Bollo.
- Nicasio Romarate.
- Antonio Sanchez.
- Fernando Sanchez de la Rosa.
- José Saavedra.
- José Gomez.
- Tesorero de la Real Casa y Patrimonio en 1861.
- Mariano Gonzalez.
- Angel Lechuga.
- Tomás Rollo.
- Francisco Ortiz.
- Pedro Criado.
- Francisco Buzaco.
- José María Barona.
- Eusebio Dominguez.
- Ignacio Egular.
- José Farés.
- Pablo Guinea.
- Francisco García Herrera.
- Manuel y José Lopez de Neira.
- Antonio Martinez.
- Bráulio Peña.
- Francisco Recur.
- Pedro Sanchez Ocaña.
- Bartolomé de Santamarca.
- Felipe Sanchez.
- Baltasar Valdeperas.
- Venancio Urigoitia.
- Celestino Alonso.
- Julian Bustamante.
- Borela.
- Marcelo Baquer.
- José Ferrer.
- José Losada.
- Vicente Pelente.
- José Raimundo Ruiz.
- Hermenegildo Ururto.
- Cárlos Ugitina.
- Fermin Alpuente.
- Luis Bilbao.
- José Colomer.
- Pascual Criado.
- Ramon Frau.
- Juan Baquer.
- José Gonzalez.
- Salvador García.
- Teresa Gonzalez.
- Hurtado de Mendoza.
- Melchor Ibarrendo.
- José Larande.
- Lorenzo de Montes.
- Josefa Mendez.
- María Mateos.
- Lorenzo Gallegos.
- José Gándara.
- C. Alonso.
- Agustin de Casaviella.
- José Fernandez Galan.
- Jacinto María Montes.
- Juan Antonio Morinigo.
- Felipe Penaranda.
- Victor Torre.
- Juan Bonze.
- Miguel Félix de Velasco.
- Julian Tejada y Crespo.
- José María Carrasco.
- Harron de Melchor.
- Felipe Landazuri.
- Lopez de Olavarrieta.
- Martin Martinez.
- Josefa Montalvan.
- Francisco José Ortiz.
- Lorenzo Rubio.
- Francisco Severine.
- Lorenzo Gallego de Andrade.
- José Augusti.
- Francisco Fuentes.
- Benigno Navarrete.
- José Rodriguez.
- Benito Rodríguez.
- Francisco Gordon.
- Agustin Gordon.
- Marcelo Baqueira.
- Manuel Lopez Conesa.
- José Raimundo Ruiz.
- Vicente Torrejon.

Nota de los empleados en las oficinas de la Deuda en 1861 á quienes tambien se llama para prestar sus declaraciones.

Sres. Arehe, Cantero, Gándara, Montes, Suarez, Ver-crucyse, Gamucio.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, por mi compañero Martinez, Venancio de Orche.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta el día 23 del actual, á la una de su tarde, diferentes ropas y efectos tasados en la cantidad de 183 pesetas 80 céntimos, cuyos efectos se hallan depositados en la calle de Segovia, núm. 18, Farmacia; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Escribano, Marrodan. —P

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente por segunda vez y término de 10 días, mediante á ignorarse su domicilio, á Don José Cerdá, ó quien su derecho hubiese, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía dentro del indicado término á contestar la demanda ordinaria contra él interpuesta por el Sr. Promotor fiscal, en representacion del Estado, sobre que otorgue escritura de cancelacion de la hipoteca constituida á favor del D. José Cerdá sobre la casa antigua cárcel de mujeres, núm. 16 de la calle del Barquillo de esta capital; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas á él pertinentes por los estrados del Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—Reyter. —P

Mondedero.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondedero y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Jorge Serrano y Mingo desempeñó en sus días el cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido desde 26 de Febrero de 1864 hasta 29 de Mayo de 1875; ántes de acordar la cancelacion de la fianza se anuncia á medio de este segundo edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan alguna accion que de-

ducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 14 de Octubre de 1876.—José García de Castro.—El Secretario de gobierno, Fernando Paz Vivero.

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente único edicto y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer, ámbos gitanos, cuyos nombres y vecindad se ignoran, que el viernes 21 de Abril último estuvieron en la casa taberna de Manuela Gonzalez, viuda de Ponce, en el pueblo de Aravaca, á fin de que dentro de aquel término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de dinero á aquella; en inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de Octubre de 1876.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Sort.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Jacinto Llaras y Soler, soltero, labrador del pueblo de Montardit, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle la causa criminal que se está instruyendo con motivo de denuncia hecha por el mismo sobre robo de 17 onzas y media de oro; apercibiéndole que de no vérifcarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Sort á 14 de Octubre de 1876.—Francisco Pocerull.—José Duat, Escribano.

Valencia.—Mar.

En los autos sobre concurso de acreedores á los bienes de la Sociedad titulada del Canal de la Albufera, se ha acordado sacar á pública subasta el dia 30 del corriente mes de Octubre, y once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, el referido Canal de la Albufera con todos sus accesorios, y longitud desde la villa de Sueca hasta el rio Turia, por la cantidad de 4.417.278 rs. vn., ó sean 4.404.319 pesetas 50 céntimos, de las que han de ser baja 9.248 pesetas en que fué justipreciada por el perito D. Mariano Ceballos la posesion de terreno del citado Canal, comprensiva desde el trinquete del Grao hasta el citado rio Turia, cuya porcion se elimina de la subasta; y caso de no haber postor por el todo del citado Canal, excepto dicha porcion, y por el total valor de su justiprecio, se subastará por lotes el dia siguiente 31 é inmediatos hábiles, á la hora y sitio designados; eliminándose tambien en este caso los lotes números 10, 11, 12 y 29; por consecuencia, los lotes que han de subastarse en su caso y por el total valor de su justiprecio, son los siguientes:

- 2.º Desde la acequia de Fabiana, contigua al rio Turia, hasta el Lazareto, que comprende una hectárea, 48 áreas, 31 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, incluyendo cauce y cajeros; justipreciado en tres mil setecientos treinta pesetas. 3.730
3.º Desde el Lazareto hasta los Escolapios, que comprende una hectárea, 34 áreas, 21 centiáreas y 24 decímetros cuadrados de tierra entre cauce y cajeros, por cuatro mil setecientos diez pesetas. 4.710
4.º Desde los Escolapios hasta Llorca, que comprende una hectárea, 83 áreas, 91 centiáreas y 23 decímetros cuadrados entre cauce y cajeros, por cuatro mil cuarenta y nueve pesetas. 4.049
5.º Desde Llorca hasta el Clero, que comprende una hectárea, 53 áreas, 91 centiáreas y 87 decímetros cuadrados, incluso cauce y cajeros, por dos mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas. 2.544
6.º Desde el Clero hasta el puente de Pinedo, que comprende una hectárea, 24 áreas, 91 centiáreas y 37 decímetros cuadrados, por mil setecientos treinta pesetas. 1.730
7.º Desde el puente de Pinedo al puente de Peranza, que comprende 27 hanegadas, dos cuarterones y nueve brazas, á saber: 12 y 3 cuarterones de tierra huerta, y 14, dos cuarterones y 29 brazas de tierra arrosar, ó sean dos hectáreas, 28 áreas, 92 centiáreas y tres decímetros cuadrados entre cauce y cajeros; justipreciadas en ocho mil seiscientos dos pesetas. 602
8.º Desde el puente de Peranza hasta la casilla de Zapatos, que comprende tres hectáreas, 91 áreas, 73 centiáreas y 72 decímetros cuadrados de tierra entre cauce y cajeros; justipreciadas en ocho mil doscientas cincuenta pesetas. 8.250
9.º Desde la casilla de Zapatos hasta el Saler, que comprende tres hectáreas, 80 áreas, 63 centiáreas y 93 decímetros cuadrados de tierra, en cinco mil ochocientos una pesetas. 5.801
13. Un trozo de contraeanal junto á la estacion de Sueca, comprensivo de seis áreas, 86 centiáreas y seis decímetros cuadrados de tierra huerta, en doscientas ochenta pesetas. 280
14. Desde el escorredor del matadero de Sueca hasta el escorredor de Guardadañ, que comprende 86 áreas, 23 centiáreas y 76 decímetros cuadrados de terreno entre cauce y cajeros, en dos mil seiscientos pesetas. 2.600
15. Desde el escorredor de Guardadañ hasta el puente del Material, que comprende 73 áreas,

- 88 centiáreas y 44 decímetros cuadrados de tierra huerta entre cauce y cajero, en dos mil pesetas. 2.000
16. Desde el puente del Material hasta el escorredor del Boticario, que comprende una hectárea, seis áreas, tres centiáreas y nueve decímetros cuadrados de tierra huerta entre cauce y cajeros, en dos mil quinientas sesenta pesetas. 2.560
17. Desde el escorredor del Boticario hasta el sifon del Clot del Castillo, que comprende siete áreas, 92 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, arrozar entre cauce y cajeros, en mil cuarenta y ocho pesetas. 1.048
18. Desde el sifon del Clot de Castillo hasta el escorredor de la Olivereta, que comprende 86 áreas, 26 centiáreas y 50 decímetros cuadrados de tierra arrosar entre cauce y cajeros, en tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas. 3.145
19. Desde el escorredor de la Olivereta hasta el escorredor del Rafol, que comprende 46 áreas, una hectárea, 56 centiáreas y 36 decímetros cuadrados de tierra arrosar entre cauce y cajeros, en cuatro mil ochocientos sesenta pesetas. 4.860
20. Desde el escorredor del Rafol hasta el sifon del Rafol, que comprende una hectárea, 42 áreas, 20 centiáreas y cinco decímetros cuadrados de tierra arrosar entre cauce y cajeros, en dos mil doscientas ochenta y seis pesetas. 2.286
21. Desde el sifon del Rafol hasta el puente de los Santos, que comprende una hectárea 91 áreas, 98 centiáreas y 31 decímetros cuadrados de tierra arrosar, incluso cauce y cajeros, en cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas. 4.430
22. Desde el puente de los Santos hasta la primera compuerta, que comprende 67 áreas, 69 centiáreas y 96 decímetros cuadrados de tierra arrosar entre cauce y cajeros, en mil doscientas veinte pesetas. 1.220
23. Desde la compuerta hasta la revuelta, que comprende dos hectáreas, 51 áreas, 40 centiáreas y 66 decímetros cuadrados, por trescientas sesenta y ocho pesetas. 368
24. Desde la revuelta hasta el riogo de Murguis, que comprende 88 áreas, 50 centiáreas y 47 decímetros cuadrados entre cauce y cajeros, por ciento cincuenta pesetas. 150
25. Desde el riogo de Murguis hasta la casita de Mingo, que comprende 62 áreas, 32 centiáreas y 21 decímetros cuadrados de tierra arrosar cañar entre cauce y cajeros, por cien pesetas. 100
26. Desde la casita de Mingo hasta la segunda compuerta, que comprende una hectárea, 63 áreas, 80 centiáreas y 46 decímetros cuadrados de tierra cañar entre cauce y cajeros, por ciento cincuenta pesetas. 150
27. Desde la segunda compuerta hasta el puente de Benito Aznar, que comprende dos hectáreas, 43 áreas, 17 centiáreas y 33 decímetros cuadrados de tierra cañar entre cauce y cajeros, por doscientas cincuenta pesetas. 250
Y 28. Desde el puente de Benito Aznar hasta la estacion Dels Miñons, que comprende una hectárea, 66 áreas, 79 centiáreas y 79 decímetros cuadrados de tierra cañar y arrosar entre cauce y cajeros, por doscientas ochenta y ocho pesetas. 288

Advertiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total del justiprecio, y sin que una hora ántes de la subasta se consigne en la mesa del Juzgado la cuarta parte del valor del total, ó de cada lote en su caso, á las resultas del remate.

Valencia 14 de Octubre de 1876.—El Escribano, Luis Bel.—P

Velaz-Rubio.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cerezuela Navarro, natural y vecino de María, casado, mayor de edad, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre sustraccion de leñas en la dehesa de la Alfalmara, término de citada villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Velaz Rubio 13 de Octubre de 1876.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Francisco Ladron de Guevara.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber la defuncion intestada de Amalia Santapau y Perez, esposa que fué en primeras nupcias de Antonio Cervera y Salom, y en segundas y últimas de Salvador Forner y Fontanet, la cual falleció en esta villa en 27 de Julio próximo pasado, para que los que se crean con derecho á la herencia de la misma lo utilicen en el término de 20 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona; bajo apercibimiento que de no hacerlo se

procederá á lo que haya lugar en el juicio de abintestato que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye.

Dado en Vinaroz á 14 de Octubre de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos.—P

NOTICIAS OFICIALES.

Boleta de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Octubre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 19, Dia 20. Rows include various financial instruments like bonds and bank notes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo, Cambio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcala, Avila, etc.

Boletín extranjero.

Paris 19 Octubre.

Table with columns: Tipo, Cambio. Shows exchange rates for London, Madrid, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo, Cambio. Shows exchange rates for London, Madrid, and other international locations.

Boletín general de Ferrocarriles y Telégrafos.

Segun las noticias recibidas, ayer Hoyó en Albacete, Avila, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Granada, Jaen, Lugo, Orense, Oviedo, Palma, Segovia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Octubre de 1876.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, etc. Provides meteorological data for Madrid on October 20, 1876.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns for location, time, and weather conditions. Includes entries for Madrid, Barcelona, and other cities.

Apuntamiento constitucional de Madrid.

Del punto de partida en esta día por la Intervención del Mercado...

Carne de vaca, de 13 á 14'25 pesetas la arroba, y á 4'29 el kilogramo. Carne de cerano...

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros, 566.—Corderos lechales, 56.—Terneras, 72.—Cabrillos, 169.—Cerdos, 43.—Total, 998.

Esiste de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECLAMACION, Ptas. Sént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Sént. Includes entries for Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Jurídico-Notarial inauguró anteañoche sus sesiones del presente curso en el salon de grados de la Facultad de Ciencias.

Cuando terminen las representaciones de La Marsellesa hará su salida en el teatro de Apolo el primer actor cantante D. Tirso de Obregon...

En el teatro de la Comedia se ensaya una en tres actos, original, en verso, del Sr. D. Carlos Frontaura.

Anteañoche abrió sus puertas el Teatro Español, poniéndose en escena la notabilísima producción del ilustre dramático D. Pedro Calderon de la Barca...

El público saboreó una vez más los bellísimos versos y los profundos pensamientos que en las obras de Calderon campean, y rindió un justo tributo de admiración al mayor de los genios de nuestro teatro antiguo.

La refundición de la obra es debida á D. Marcos Zapata, y está hecha con discreción.

La ejecución fué bastante esmerada, distinguiéndose especialmente la Srta. Boldun y el Sr. Vico.

El antiguo coliseo de la calle del Príncipe ha sufrido una notable reforma, desapareciendo el balconcillo y la galería baja. El alumbrado ha tenido gran aumento...

La concurrencia fué brillante y numerosa, habiendo asistido desde la mitad del primer acto S. M. el Rey y SS. AA. la Princesa de Asturias y el Sr. Duque de Montpensier.

La Sociedad Antropológica reanuda sus trabajos mañana domingo, á las dos de la tarde, en el Museo del Doctor Velasco (paseo de Atocha).

BARCELONA 17 de Octubre.—A las nueve de la mañana del domingo se celebró en la nueva Universidad la segunda Conferencia agrícola...

El Sr. D. Francisco Lopez Sancho, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, explicó en términos precisos y con notable claridad de lenguaje el tema que le habia sido designado.

En breves frases definió el suelo y la tierra; trató con bastante detenimiento la influencia que el calor, el agua y en general los agentes atmosféricos ejercen en la formación de los terrenos...

La importancia de las materias que trató el Sr. Lopez Sancho hizo que no pudiera terminar su disertación en una sola Conferencia, por cuyo motivo continuará en el uso de la palabra en la siguiente...

La concurrencia fué mucho mayor que en la anterior Conferencia, siendo de aplaudir que se despierte en esta capital la afición por estos utilísimos estudios.

Hemos tenido ocasion de examinar unos nuevos y elegantes diplomas que el Fomento de la Producción Nacional entregará próximamente, y en sesión pública convocada al efecto...

EXTERIOR.

Los telegramas recibidos ayer en esta Corte son de carácter bastante tranquilizador, y revisten la cuestion de Oriente de mucha menor gravedad que la que se deducia de las noticias publicadas en la GACETA de anteañoche.

Viena 19.—El nuevo Ministerio turco se muestra muy dispuesto á aceptar un armisticio.

La llegada del Embajador ruso á Constantinopla es interpretada en sentido pacífico.

La prensa ha publicado noticias muy exageradas referentes á la inminencia de la guerra, que no puede calificarse aun de inevitable á pesar de que la situación sigue siendo crítica.

San Petersburgo 19.—El Diario de San Petersburgo censura duramente el artículo publicado por El Golos atacando á Disraeli.

El Embajador de Inglaterra en esta capital irá en breve á Livadia.

Se da grande importancia á este viaje, considerándolo como sintoma favorable á un acuerdo entre Rusia é Inglaterra.

París 19, tarde.—La Correspondencia Havas dice que Europa acogerá con júbilo la noticia de un perfecto acuerdo entre Londres y Livadia.

Se cree que Turquía no resistirá ciegamente.

Desmiente los rumores referentes á alianzas. Dice que en vista de la guerra, Francia, consagrada exclusivamente á fomentar su reorganización interior...

San Petersburgo 19, tarde.—El Czarewitz irá en breve á Berlín, Viena y Londres para negociar personalmente una solución favorable á las cuestiones de Oriente.

Halifax (Inglaterra) 19.—La escuadra inglesa ha recibido el orden de permanecer en este puerto y de no ir á las Antillas, á donde estaba destinada.

Londres 20.—En un Consejo de Ministros se ha tratado extensamente de la cuestion de Oriente, tomándose los siguientes acuerdos:

- 1.º Que no se dirigirá ultimatum alguno, ni Inglaterra hará ninguna declaración indirecta de guerra. 2.º Que no se celebrará una legislatura parlamentaria extraordinaria en otoño. 3.º Que Inglaterra no tiene ningun motivo para intervenir en una guerra virtual entre Rusia y Turquía. 4.º Que el Gobierno inglés se reserva la libertad de accion en el caso en que los intereses británicos se vieran comprometidos...

La Gaceta de la Alemania del Norte contesta en los siguientes términos á un artículo en que The Times invitaba al Príncipe de Bismarck á que se declarase favorable á la paz...

Si The Times no lo hubiese dicho, nosotros se lo hubiéramos recordado: en las orillas del Sprée y del Danubio hay gentes que no preguntan á los sentimientos tornadizos de The Times si es preciso considerar á Rusia como amiga ó como enemiga.

No sabemos qué piensa el Príncipe de Bismarck de la invitación de The Times, y no sabemos si este ha expresado en esta ocasion los sentimientos del Gobierno británico. Sabemos en cambio que el Príncipe de Bismarck, en la direccion que imprime á su política extranjera, tiene en cuenta los sentimientos íntimos del pueblo alemán...

El pueblo alemán no desea ni acostumbra trabajar por cuenta ajena. Si Inglaterra desea introducir modificaciones en Turquía, que no encargue á Alemania de esa tarea.

En 1870 nos llevamos todo el provecho, como pudimos llevarnos toda la desventaja: que no busque, pues, Inglaterra en Alemania un socio dispuesto á partir los beneficios y las pérdidas de la política oriental del Gobierno británico.

ANUNCIOS.

Instaladas definitivamente en la calle del Cid, número 4, todas las dependencias de la Imprenta Nacional, se recibirán en el mencionado local todas las comunicaciones de las oficinas del Estado...

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, virgen y mártir, y San Hilarion, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—El Barbiero di Siviglia. Teatro Español.—A las ocho.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La devocion de la Cruz.—Las castañeras picadas. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º impaf.—La redoma encantada. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—El loco de la guardilla.—Los pajes del Rey. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—El juramento.—El loco de la guardilla. Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arcaetis).—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno 4.º impar.—La vuelta al mundo. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 4.º.—Las cuatro esquinas.—La nodriza.—Baile.—Las lunas del amor. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un Gobernador!—La tarjeta de Canuto.—Salvarse en una tabla. Teatro de Capellanes.—A las ocho.—Fuego en guerrillas.—Los toreros españoles.—La venta del tio Jindama.—Pascual Bailon. Salon Eslava.—A las ocho y media.—El corsé de Margarita.—Una boda improvisada.—Las cajas de cerillas.—La Filadelfia.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—La noche del motin.—Córtes Constituyentes.—El vecino de enfrente.—El hijo de D. Damian.—Baile. Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—Los tres jorobados.—Pagar deudas á la moda.—Los dos viejos.—Los tres jorobados.—Baile.